NOTA DNC N° 27652/2018

Asunción, 26 de diciembre de 2018.-

Señor:
CAP F DEM Eduardo Maidana, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3
Comando de la Armada
PRESENTE:

REF.: ID 355471. Llamado CD 02/2019 "ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS - AD REFERENDUM 2019".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos corregir la referencia que se realiza a la Sección VI en el punto 5.2 del Anexo B, considerando que la presente Carta no cuenta con secciones.
2. En el punto 6, inciso D, preferencia a servicios nacionales, solicitamos corregir la referencia que se realiza a la Sección II, considerando que la presente carta de invitación no cuenta con secciones.
3. Solicitamos corregir la referencia que se realiza a la Sección VI en el Anexo F, debiendo hacer referencia al Anexo D.
4. Corregir el número de llamado de la cláusula 4 de la proforma de contrato, considerando que no corresponde al llamado de referencia.
5. Finalmente, considerando que se aceptara la Declaración Jurada como garantía de mantenimiento de oferta, se solicita incluir la proforma de formulario correspondiente al mismo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz M. Garcia D.
Jefa de Contratación Directa

C.P. Iván Lezcano.
Enc. de Despacho - Coord. de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control